

para el progreso económico y social, así como para la promoción de la paz y la seguridad mundiales,

*Recordando* sus resoluciones 40/100, de 13 de diciembre de 1985, 41/152, de 4 de diciembre de 1986, y 42/145, de 7 de diciembre de 1987,

1. *Reconoce* que aún son insuficientes los progresos alcanzados en la situación social en el mundo, a pesar de los esfuerzos realizados, por lo que éstos se deberán seguir redoblando;
2. *Observa con gran preocupación* la lentitud de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;
3. *Reafirma* que los aspectos y las metas sociales de desarrollo constituyen parte integrante del proceso global de desarrollo y que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y aplicar libremente las políticas apropiadas para el desarrollo social, dentro del marco de sus planes y prioridades para el desarrollo;
4. *Destaca* la importancia que tiene para la consecución del progreso social el establecimiento del nuevo orden económico internacional;
5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por promover la eliminación rápida y total de elementos fundamentales que impiden el progreso y el desarrollo económico y social, tales como el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y todas las formas de discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación y la dominación extranjeras y todas las formas de desigualdad y explotación de los pueblos, y a que adopten asimismo medidas eficaces para disminuir las tensiones internacionales;
6. *Reitera* el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
7. *Destaca* que la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación propician el mejoramiento de la vida social;
8. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social información sobre los resultados obtenidos en cuanto al mejoramiento de la vida social en el mundo;
9. *Decide* examinar de nuevo en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión del mejoramiento de la vida social.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

**43/157. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a

las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Observando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>20</sup> dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

*Condenando* al sistema de *apartheid* y a toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Recordando* que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

1. *Pone de relieve* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones periódicas y auténticas;
2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones periódicas y auténticas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;
3. *Declara* que para determinar la voluntad del pueblo se requiere un proceso electoral que ofrezca opciones claras, y que ese proceso ha de proporcionar a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros;
4. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas;
5. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 45º período de sesiones, examine los medios apropiados para fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;
6. *Decide* incluir en el programa de su cuadragésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortaleci-

miento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones periódicas y auténticas”.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1989

#### 43/158. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>20</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>20</sup>,

*Consciente* de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

*Señalando* la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

*Teniendo presente* que la Asamblea General expresó la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del mandato del Relator Especial,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1988/78, de 10 de marzo de 1988<sup>27</sup>, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad,

*Considerando* el plebiscito, celebrado el 5 de octubre de 1988, como un paso importante hacia el restablecimiento de la democracia en Chile,

*Observando* la aceptación formal de los resultados del plebiscito, así como el incremento de la actividad política en el país,

*Observando con satisfacción* el término de los dos estados de excepción, así como de la prohibición para entrar y salir libremente del país,

*Deplorando* que, no obstante las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el Gobierno, el marco jurídico institucional que hace posibles las violaciones de los derechos humanos no se haya modificado,

*Observando* que, si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias,

1. *Toma nota con interés* del informe provisional del Relator Especial<sup>178</sup>, presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Acoge* como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya decidido seguir cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en oc-

tubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para elaborar su informe, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en el futuro inmediato;

3. *Acoge* la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988 como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;

4. *Insta* al Gobierno de Chile a concertar las medidas necesarias para facilitar el pleno restablecimiento de un sistema democrático, pluralista y representativo basado en el principio de la soberanía popular;

5. *Observa con satisfacción* la decisión del Gobierno de Chile de levantar los dos estados de excepción, impuestos hace quince años, lo que permite una mayor actividad política en el país;

6. *Confía* en que las medidas hasta ahora adoptadas por el Gobierno de Chile para favorecer el tránsito hacia la democracia se traduzcan en un efectivo mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo chileno;

7. *Expresa una vez más su preocupación* por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, expuestas en el informe provisional del Relator Especial;

8. *Insta nuevamente* al Gobierno de Chile a poner término a esta situación y a la legislación que las hace posibles; a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de legalidad; a asegurar la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos judiciales; a respetar los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a cumplir con las obligaciones que ha contraído en diversos instrumentos internacionales a fin de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* al Gobierno de Chile a que, de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y de conformidad con las disposiciones vigentes, autorice la publicación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que examine, en su 45º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad la situación de los derechos humanos en Chile, tomando en consideración el informe del Relator Especial y la información pertinente de que disponga, a que examine también las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos humanos en ese país, incluido el mantenimiento del mandato del Relator Especial, y a que le informe al respecto en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/159. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 42/142, de 7 de diciembre de 1987, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Profundamente preocupada* por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o

<sup>178</sup> A/43/624, anexo.